



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO Y PRIVADO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Marco normativo
- Artículo 2º. Objeto
- Artículo 3º. Ámbito de aplicación
- Artículo 4º. Definiciones.
- Artículo 5º. Protección, conservación y mejora.
- Artículo 6º. Servidumbres.
- Artículo 7º. Ejercicio de competencias municipales

TÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO

- Sección 1ª. De la protección y mantenimiento en general

Capítulo I: Disposiciones generales

- Artículo 8º. Medidas de promoción.
- Artículo 9º. Limitaciones a la edificación por razón del arbolado.

Capítulo II: De las podas

- Artículo 10º. Prohibiciones
- Artículo 11º. Eliminación de los restos de poda.

Capítulo III: De los trasplantes

- Artículo 12º. Disposiciones generales.

Capítulo IV: De las Talas

- Artículo 13º. Disposiciones generales.

Capítulo V: De la reposición del arbolado

- Artículo 14º. Reposición de arbolado equivalente.

Capítulo VI: De la protección y mantenimiento

- Sección 2ª. De la protección y mantenimiento del arbolado público
- Artículo 15º. Del arbolado público
 - Sección 3ª. De las actuaciones de protección en relación con las obras
- Artículo 16º. Medidas protectoras generales.
 - Artículo 17º. Protección física del arbolado.
 - Artículo 18º. Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.
 - Artículo 19º. Daños al sistema radical.
 - Artículo 20º. Apertura de zanjas.





- Artículo 21º. Variaciones en el nivel del suelo.
Artículo 22º. Mantenimiento del arbolado durante las obras.
Artículo 23º. Mantenimiento del arbolado después de las obras.

TÍTULO III: DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ACTUACIONES SOBRE EL ARBOLADO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 24.- Disposiciones generales.

Capítulo II: De las licencias

- Artículo 25º. Actos sujetos a licencia.
Artículo 26º. De la concesión de las licencias.
Artículo 27º. Cancelación de garantías.

Capítulo II: De los procedimientos para la concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza.

- Artículo 28º. Procedimiento para autorización de podas.
Artículo 29º. Procedimiento para autorización de trasplantes y talas en general.
Artículo 30º. Procedimiento para autorización de trasplantes y talas por razón de urbanismo.
Artículo 31º. Actuaciones de iniciativa municipal sobre el arbolado público.
Artículo 32º. Informes de Sectoriales.

TÍTULO IV: DE LA DISCIPLINA DE MATERIA DE ARBOLADO

Capítulo I. Inspección e infracciones

- Artículo 33º. Inspección.
Artículo 34º. Responsabilidad.
Artículo 35º. Infracciones.

Capítulo II. Sanciones.

- Artículo 36º. Disposiciones generales.
Artículo 37º. Multas
Artículo 38º. Reparación e indemnización de los daños.
Artículo 39º. Registro de sanciones.
Artículo 40º. Órganos competentes para sancionar.

TÍTULO V: DEL ARBORALO DE INTERES LOCAL

- Artículo 41º. Disposiciones generales
Artículo 42º. Declaración de "Arbolado de Interés Local.
Artículo 43º. Efectos de la declaración.
Artículo 44º. Catálogo del "Arbolado de Interés Local.
Artículo 45º. Conservación del "Arbolado de Interés Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Lorenzo de El Escorial por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques y de la vegetación ornamental de nuestro término municipal.

La vegetación y usos del suelo actual de San Lorenzo de El Escorial conforman una gran riqueza de ecosistemas naturales que suponen casi el 90 % de la superficie del término municipal, uniéndose la superficie de parques y jardines en el municipio es mayor de 15 hectáreas lo que supone una superficie de espacios verdes de más de 10 m² por habitante.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo de seres vivos de cierta edad, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento como recurso cultural, educativo y, también, turístico.

Los valores del arbolado urbano. El arbolado urbano aporta una serie de ventajas y produce ciertos efectos positivos para la vida urbana, entre los que cabe señalar los siguientes:

De carácter ambiental:

- Disminuye la temperatura.
- Aumenta la humedad ambiental.
- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Disminuye el ruido ambiental.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

De carácter ecológico:

- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

De carácter social:

- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.





- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

De carácter paisajístico:

- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

De carácter económico:

- Él mismo tiene valor patrimonial.
- Revaloriza determinadas zonas urbanas.
- Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Todos estos valores y efectos sólo se consiguen significativamente en la ciudad cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada. El arbolado urbano de San Lorenzo de El Escorial constituye un Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno.

Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie. En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Participación ciudadana.

La participación ciudadana constituye un aspecto esencial del desarrollo de cualquier política pública que, en este caso, ha de ir orientada a facilitar el conocimiento por parte del ciudadano del Patrimonio Arbóreo del municipio de San Lorenzo de El Escorial, promocionando la realización de actividades y acciones cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

Para la protección del arbolado urbano, y en desarrollo de las previsiones de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, se dicta la presente ordenanza que se aplica al arbolado situado en el suelo urbano y al situado en el suelo rústico en los términos recogidos en el título V de esta Ordenanza.





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Patrimonio Histórico, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencias de los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, así como en el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpiezas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º. Objeto

1. Es objeto de esta Ordenanza la regulación del arbolado urbano público y privado del municipio de San Lorenzo de El Escorial, y, en concreto:
 - a. La protección, conservación y mejora del arbolado público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de San Lorenzo de El Escorial.
 - b. La regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado así como la poda de determinadas especies en suelo urbano.
 - c. El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de San Lorenzo de El Escorial.
2. También regula esta Ordenanza las declaraciones de arbolado de interés local y su catálogo.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza y las medidas protectoras de carácter general que establece, se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano del municipio de San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Derribo: Eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.
2. Árbol adulto: Se considera árbol adulto a efectos de esta Ordenanza aquellos con perímetro de tronco en la base, de al menos 10-18 cm o 1,50-2,00 m de altura, dependiendo de la especie a plantar. Dependiendo estas medidas de las características intrínsecas de cada especie.
3. Árbol de Interés Local: A los efectos de la presente ordenanza se entiende por árbol de interés local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del





municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características les hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

4. Arboleda de Interés Local: Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.
5. Descabezado: Método drástico de poda, por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.
6. Desmoche: Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.
7. Poda: Eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad.
8. Tala/Apeo: El arranque o abatimiento de árboles.
9. Trasplante: Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).
10. Zona de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.
11. Área de vegetación: Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4m al radio de la zona de goteo.
12. Base de raíces: Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona "Base de raíces" el suelo determinado según lo indicado, y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro del árbol de que se trate:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m
De 60 a 99 cm.	2 m
De 100 a 149 cm.	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3m
De 250 a 350 cm.	3,5 m
Más de 350 cm.	4 m

13. Zona de seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.
14. Arbolado urbano: aquel que se asienta en suelo urbano o urbanizable una vez aprobada su ordenación pormenorizada. Es privado si está ubicado en suelo privado y público si lo está en terrenos de dominio público.





Artículo 5º. Protección, conservación y mejora.

1. Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los distintos elementos que lo componen.
2. Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:
 - a. Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
 - b. Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
 - c. En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan, se plantará, un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.
 - d. La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
 - e. Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
 - f. La conservación y mantenimiento del arbolado urbano privado corresponde a los particulares, la del arbolado urbano público a la administración titular del dominio público en que se encuentre.
3. Las nuevas plantaciones de arbolado público estarán condicionadas o se atenderán a los siguientes criterios:
 - a. Categorías y tamaños del arbolado:
 - i. Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.
 - ii. Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:
 1. Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
 2. Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
 3. Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.
 - iii. Por altura, podemos establecer:
 1. Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
 2. Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
 3. Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.
 - iv. Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:
 1. Porte pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
 2. Porte mediano: Especie de altura media y copa mediana.
 3. Porte grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.
 - b. Plantación en acera:
 - i. En los proyectos de nueva urbanización no podrán plantarse árboles en la vía pública a menos de 2,5 metros de la alineación.
 - ii. En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 2 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño.
 - c. Plantación en la banda de aparcamiento:
 - i. La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.





- ii. Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 2 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.
- d. Plantación en medianas y rotondas:
- i. Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 1,5 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro.
 - ii. Estas dimensiones podrán reducirse previo informe de los servicios técnicos competentes.
- e. Alcorques:
- i. En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:
 1. El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
 2. La superficie mínima del alcorque será de 0,64 metros cuadrados y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe de los servicios técnicos competentes.
 3. En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre- alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.
- f. Volumen de tierra útil y superficie permeable:
- i. Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.
- g. Marco de plantación:
- i. La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m.	5 m.
Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

- ii. En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.
- h. Elección de especies:
- i. Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.
 - ii. Se evitará el empleo de:
 1. Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
 2. Especies con elevadas necesidades hídricas.
 3. Especies sensibles a las condiciones urbanas.
 4. Especies sensibles a las condiciones viarias.
 5. Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
 6. Especies con fructificaciones molestas.
 7. Especies con espinas en zonas accesibles.
 8. Especies con fragilidad de ramas.





9. Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

i. Entutorado:

i. Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

ii. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 6º. Servidumbres.

1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial en más del 10% del ancho de la acera o del 7% de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,25 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 3,5 metros desde el nivel de la calzada para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.
2. No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 2,5 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, 1,5 metros si se trata de árboles bajos y a 50 cm. si la plantación es de arbustos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad.
3. Si las ramas de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar, por vía civil, que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, siempre y cuando ello no suponga un daño considerable para la salud del árbol o sus condiciones estéticas. Si fueran las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.
4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a talarlo y retirarlo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, haciéndolo a su costa el Ayuntamiento en caso de incumplir esta obligación.
5. Servidumbres para arbolado público.
 - a. Distancia a edificación:
 - i. La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2m.
 1. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m.
 2. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.
 - ii. Tránsito peatonal:
 - i. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.
 - iii. Gálibo de tránsito rodado:





- i. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 3,5 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.
- ii. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:
 1. 0,5 m. en especies de copa estrecha.
 2. 0,8 m. en especies de copa mediana.
 3. 1 m. en especies de copa ancha.

Artículo 7º. Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que las tengan legalmente atribuidas o a los que correspondan por delegación.

TÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO

Sección 1ª. De la protección y mantenimiento en general

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 8º. Medidas de promoción.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el ejercicio de sus competencias:

- a. Promoverá el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento.
- b. Fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.
- c. Impondrá la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública.
- d. Destinará a la conservación, fomento y protección del arbolado urbano y del regulado por esta Ordenanza el importe de los ingresos que procedan de la aplicación de la misma.

Artículo 9º. Limitaciones a la edificación por razón del arbolado.

1. No se podrá construir en la zona de proyección de la copa vegetal de aquellos árboles que deban mantenerse, salvo que la ausencia de espacio físico no permita otra solución.
2. Se debe evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas, se puede optar por la aplicación de una capa drenante bajo el pavimento definitivo.

Capítulo II: De las podas

Artículo 10º. Prohibiciones

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza, salvo que se realice, previa autorización municipal, en los supuestos contemplados en el número siguiente.





2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro de seguridad para bienes o personas.
3. Queda prohibida la poda de encina sin la preceptiva licencia municipal.

Artículo 11º. Eliminación de los restos de poda.

1. Los residuos procedentes de podas deberán ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento establecido por este Ayuntamiento según la Ordenanza de Gestión de Residuos Sólidos y Regulación de la Limpieza Viaria, y, en ningún caso, serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Capítulo III: De los trasplantes

Artículo 12º. Disposiciones generales.

1. Queda prohibido el trasplante de todos los árboles protegidos por esta Ordenanza sin la previa obtención de la preceptiva autorización, o licencia municipal, que únicamente se concederá, cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones, o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.
2. El trasplante del arbolado urbano se llevará a cabo respetando las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza, previa obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal.
3. El solicitante o titular de la autorización del trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello, incluidas la poda de acondicionamiento, la aplicación de antitranspirante, la protección del cepellón y la nueva plantación, el suministro y colocación de anclajes, incluso transporte interior de obra, así como su mantenimiento durante, al menos, el primer año desde la ejecución del trasplante.
4. El trasplante de ejemplares se realizará según los criterios contemplados en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña, "Trasplante de Grandes Ejemplares".
5. Cuando se presuma el dudoso éxito del trasplante de un ejemplar, los servicios técnicos municipales correspondientes realizarán, en el informe que emitan para su autorización, además de la valoración económica correspondiente al trasplante, la de la reposición del arbolado correspondiente para el caso de que fracase el trasplante. La suma de ambas valoraciones será el importe total de la fianza que habrá que depositar a los efectos previstos en el artículo 29.2 apartado c) iv) de esta Ordenanza.
6. Si el trasplante de un ejemplar termina fracasando, el solicitante o titular de la autorización del trasplante, deberá reponer el arbolado que corresponda siguiendo el correspondiente procedimiento.
7. Al cabo de un año de la realización del trasplante, los Servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante.





Capítulo IV: De las Talas

Artículo 13º. Disposiciones generales.

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ordenanza, sin la previa autorización o licencia municipal.
2. La licencia de tala solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa vigente y según los siguientes criterios:
 - a. Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.
 - b. Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe del servicio técnico correspondiente que lo avale. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
 - c. En el caso de ejemplares secos o muertos debidamente acreditado en el expediente, previo informe del servicio técnico correspondiente que lo avale.
 - d. En la resolución que se adopte sobre la pertinencia de la tala de un ejemplar, podrá evaluarse el valor global de una arboleda cuando de ésta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.
3. Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:
 - a. Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.
 - b. Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 cm., con objeto de facilitar su correcta gestión, y, si no son aprovechados por el titular de la autorización, deberán ser remitidos a la planta de compostaje más próxima, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos.
 - c. El resto de los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento designado por este Ayuntamiento según la Ordenanza para la Gestión de Residuos Sólidos y Regulación de la Limpieza Viaria y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Capítulo V: De la reposición del arbolado

Artículo 14º. Reposición de arbolado equivalente.

1. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá, la reposición de arbolado equivalente según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. Para garantizar la adecuada reposición y las tareas conducentes a su éxito, deberá depositarse fianza por importe de la valoración económica, que efectuarán los servicios técnicos correspondientes, del arbolado a reponer (suministro y plantación) y de los





cuidados que deban dispensarse al mismo hasta transcurrido un año desde su plantación.

2. El lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, siempre dentro del término municipal de San Lorenzo de El Escorial, acreditándose la autorización del titular del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado siendo prioritario su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde su plantación.
3. La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento, por resultar conveniente al desarrollo de las políticas municipales ornamentales y de ordenación de los espacios públicos.
4. En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:
 - a. Ceder al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, los ejemplares que no pueda reponer, para su plantación en espacios públicos del término municipal de San Lorenzo de El Escorial, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes a: la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación.
 - b. Ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición de arbolado (la adquisición y suministro de plantas, la adecuación del terreno para la plantación con la apertura de hoyos y el abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación, el primer riego de cada uno de los ejemplares, y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación) determinado según Informe de valoración económica realizado por los servicios técnicos correspondientes. Dicho importe será destinado íntegramente al "Fondo de mejoras del arbolado del Municipio de San Lorenzo de El Escorial", dedicado a la recuperación, fomento, conservación y mantenimiento del mismo.
5. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas, u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas, tales como Encina (*Quercus ilex*), Roble melojo (*Quercus pyrenaica*), Fresno (*Fraxinus angustifolia*), entre otras. El número de ejemplares equivalentes en cada caso se ajustará a la valoración económica inicial respecto a la especie de origen (especie del árbol eliminado).
6. La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta Ordenanza, salvo en los siguientes casos:





- a. Árbol seco o muerto excepto si se produce dentro del año siguiente al trasplante del mismo.
 - b. Árbol en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.
 - c. Árbol que suponga un peligro grave para la seguridad de personas o bienes.
7. El responsable de la plantación se hará cargo de su mantenimiento, al menos durante el primer año desde la plantación.
 8. Al cabo de un año de la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los Servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante o plantación.

Capítulo VI: De la protección y mantenimiento

Sección 2ª. De la protección y mantenimiento del arbolado público

Artículo 15º. Del arbolado público

1. El Ayuntamiento realizará periódicamente controles del arbolado público, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.
2. Las podas del arbolado público urbano se propondrán por los servicios encargados de dicho arbolado, y los trabajos se realizarán a través de personal adscrito al correspondiente servicio.
3. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.
4. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:
 - a. Respetar la estructura del árbol.
 - b. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
 - c. Respetar la etapa de desarrollo.
 - d. Respetar las características de la especie.
 - e. Respetar las reservas del árbol (dosis).
 - f. Respetar los sistemas de defensa del árbol.
5. Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.
6. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Urbano.
7. Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas, y según lo establecido en la normativa de la presente Ordenanza.

Sección 3ª. De las actuaciones de protección en relación con las obras

Artículo 16º. Medidas protectoras generales.

Durante la ejecución de obras que afecten al arbolado objeto de esta Ordenanza, se observará:





- a. Cuando se efectúe el replanteo de la obra, se marcarán de manera clara y distinta los árboles que deben conservarse (que deberán ser protegidos), los que se han de trasplantar y los que vayan a eliminarse, según los términos de la resolución adoptada por el Ayuntamiento.
- b. Con anterioridad a la iniciación de las obras, y, en todo caso, antes de la intervención de cualquier maquinaria, deberá procederse a la protección de la vegetación.
- c. El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones que pueden ser impuestas por daños ocasionados al arbolado urbano.
- d. El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra, quedando expresamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 17º. Protección física del arbolado.

1. Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección exigido dependerá fundamentalmente del interés del individuo a proteger, respetándose, con carácter general, los siguientes criterios: el arbolado que se vaya a mantener, será protegido físicamente mediante tableado o cercado individual alrededor del tronco, desde la base hasta una altura de 2 metros, evitándose que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, para lo que se usará material acolchado entre las tablas y la corteza (ver figura 2 del Anexo II).
2. Estas protecciones deberán retirarse una vez finalicen las obras.

Artículo 18º. Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.

1. Está terminantemente prohibido dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de la copa del vegetal, la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.
2. Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, de al menos 20 cm. de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material semejante.

Artículo 19º. Daños al sistema radical.

1. A los ejemplares que han de permanecer, pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno, no se les eliminará más de un 30% de su sistema radical, siendo recomendable en otro caso, previa obtención de la autorización correspondiente, la tala del ejemplar. Tras la amputación de las raíces se procederá del siguiente modo:
 - a. Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 cm.
 - b. Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas, al





menos, con una arpillera húmeda. Sin protección alguna, las raíces no podrán permanecer más de media hora al aire libre.

Artículo 20°. Apertura de zanjas.

1. Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la base de raíces (ver tabla del artículo 4° Definiciones, apartado 12), salvo autorización expresa en otro sentido.
2. Cuando ineludiblemente, en las excavaciones tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 cm., los cortes se efectuarán o perfilarán con herramientas adecuadas dejando cortes limpios y lisos, aplicándose a continuación alguna sustancia cicatrizante.
3. En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Artículo 21°. Variaciones en el nivel del suelo.

1. Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje o elevación de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cota inferior a las previamente existentes.
2. Cuando sea imprescindible modificar la rasante del terreno, se puede optar por la construcción de un muro o una gran jardinera con un diámetro mayor que la proyección de la copa del árbol.

Artículo 22°. Mantenimiento del arbolado durante las obras.

1. Los elementos vegetales que queden en una zona en obras continuaran recibiendo durante la ejecución de éstas las labores de mantenimiento habituales. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores ni se aplazarán, debiendo implementarse aquéllas nuevas que resulten precisas para mantener o restablecer el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por las obras.
2. Si como consecuencia de las obras fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado, deberá acreditar ante la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que en su caso fueran necesarios realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el contenido de la presente Ordenanza.
3. En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales durante el transcurso de la obra.

Artículo 23°. Mantenimiento del arbolado después de las obras.

1. Los responsables de la obra, una vez finalizada ésta, y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido para ello, restablecerán a su estado original las partes del terreno no construido, reparando los daños que hayan podido originarse.





2. Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se hubieran producido pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, será obligatoria la reparación del daño o la reposición, en los términos establecidos para la tala, del arbolado perdido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en su caso.
3. El cumplimiento de lo señalado en este artículo será requisito para la obtención de la licencia de primera ocupación, en su caso.

TÍTULO III: DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ACTUACIONES SOBRE EL ARBOLADO

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 24.- Disposiciones generales.

Por razón de protección del arbolado el Ayuntamiento intervendrá la actividad de los particulares mediante mandatos, prohibiciones y sometimiento a licencia.

Capítulo II: De las licencias

Artículo 25°. Actos sujetos a licencia.

1. Estarán sujetas a licencia municipal las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano objeto de esta ordenanza:
 - a. La tala o derribo de árboles, así como el trasplante, de cualquier especie arbórea.
 - b. Las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas, así las podas de cualquier entidad cuando afecten a encinas.

Artículo 26°. De la concesión de las licencias.

Las licencias se otorgarán previa tramitación de los expedientes que correspondan siguiendo el procedimiento fijado en el capítulo siguiente. La decisión que se adopte deberá ser motivada y habrá de fundarse en el cumplimiento de la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 27°. Cancelación de garantías.

Transcurrido un año desde realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los Servicios Técnicos correspondientes, previo reconocimiento sobre el terreno, emitirán un Informe sobre el estado de la plantación o, en su caso, del trasplante. Si de tal informe se desprende que el arbolado trasplantado o repuesto se encuentra en debidas condiciones, se podrá devolver la garantía depositada para responder del éxito de tales operaciones.

Capítulo II: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS REGULADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 28°. Procedimiento para autorización de podas.

La autorización para llevar a cabo podas drásticas y extemporáneas de cualquier ejemplar y la poda de encinas, independientemente del grosor de las ramas que se pretendan cortar, deberá ser solicitada por el propietario de la finca correspondiente, o el titular de la licencia de obra





que origine su necesidad, en su caso, al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que resolverá lo que mejor convenga previo informe emitido por los servicios técnicos competentes.

Artículo 29º. Procedimiento para autorización de trasplantes y talas en general.

1. La autorización para la realización de talas o trasplantes de arbolado protegido por esta ordenanza en fincas o jardines de propiedad privada en suelo urbano, deberá ser solicitada por el propietario del arbolado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural.
2. La solicitud de tala o trasplante se presentará en el Registro General del Ayuntamiento y deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Memoria suscrita por un ingeniero técnico forestal, técnico arborista o similar, que comprenderá:
 - i. Justificación de la tala o trasplante que se solicita.
 - ii. Descripción del ejemplar a talar o trasplantar (detallando especie, edad, altura, diámetro en base, estado de conservación y estado fitosanitario, etc.).
 - iii. Presupuesto de la tala o trasplante que se pretende.
 - iv. Fotografías del árbol concreto.
 - v. Croquis de situación del árbol respecto de la vivienda, cableado, tuberías,...
 - b. Escrito del propietario del terreno en el que autorice a los servicios técnicos municipales correspondientes el acceso a la parcela en la que se encuentre el árbol para realizar el reconocimiento e inspecciones que sean precisos con ocasión de la tramitación del expediente o la ejecución de la autorización que se obtenga.
 - c. Además, en caso de trasplante o talas con obligación de reposición de arbolado equivalente, se exigirá la presentación por el solicitante de la totalidad o de parte de la siguiente documentación:
 - i. Lugar donde se trasplanten o planten los árboles precisos para compensar la actuación.
 - ii. Autorización del dueño del terreno en el que se va a producir el trasplante o la plantación.
 - iii. Plan de Reposición de Arbolado o Trasplante y mantenimiento del mismo por un período de un año desde la realización del trasplante o la plantación.
 - iv. Garantía correspondiente a la reposición del arbolado equivalente o trasplante según valoración realizada por el Servicio técnico municipal competente.
 - v. Escrito del propietario del terreno de destino del arbolado en el que autorice a los servicios técnicos municipales competentes el acceso al mismo para realizar el reconocimiento e inspecciones que sean precisos para comprobar el cumplimiento de la resolución autorizatoria, durante el año siguiente al de la realización del trasplante o plantación por reposición.
3. En la tramitación del procedimiento para autorizar la tala o trasplante solicitados habrá de emitirse informe por los servicios técnicos municipales competentes que incluirá al menos:
 - a. Descripción individualizada de cada ejemplar (indicando especie, medidas del ejemplar- diámetro en base o normal, de copa, altura, edad aproximada, estado de conservación, estado fitosanitario, etc.).
 - b. Motivación de la necesidad de la tala o trasplante.
 - c. Estudio de la viabilidad del trasplante, en su caso.
 - d. Medidas que deben adoptarse en el trasplante, en su caso.
 - e. Valoración económica del trasplante del arbolado o de su reposición, en su caso, incluyendo el conjunto de operación que deba de realizar el obligado.





- f. Innecesidad de reposición, en su caso.
- g. Sustitución de especies, en su caso.
- h. Procedencia de la monetización de la reposición.
- i. Conclusión que versará sobre: los ejemplares que podrán ser talados, los que habrá que trasplantar y los que hay que conservar, así como la reposición de arbolado equivalente, en su caso, la procedencia de la sustitución de especies o de la monetización de la reposición, así como la valoración económica de la reposición, con todos sus elementos, para el supuesto de que la misma se lleve a cabo por los servicios municipales.

Artículo 30º. Procedimiento para autorización de trasplantes y talas por razón de urbanismo.

1. La tala y trasplante de arbolado protegido por esta Ordenanza existente en terrenos afectados por procesos de urbanización, construcción o edificación están sujetos a la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.
2. Para la obtención de la autorización correspondiente, los propietarios de los terrenos o titulares de las licencias, deberán presentar en el Registro general del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación
 - a. Memoria que incluirá al menos:
 - i. Justificaciones de las operaciones que se pretenden ejecutar en relación con el arbolado.
 - ii. Un inventario exhaustivo del arbolado existente que expresará obligatoriamente: el nombre científico completo y común de cada uno de los árboles, la altura aproximada de cada ejemplar, diámetro en la base o perímetro del tronco a nivel del suelo y edad estimada, el estado fitosanitario y de conservación de cada ejemplar, y el destino propuesto para el árbol (conservación, trasplante o eliminación). En todo caso, se justificará razonadamente la decisión propuesta. Fotografías de cada uno de los ejemplares.
 - iii. Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano (Ver anexo I) y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar (conservación, trasplante o eliminación).
 - iv. Planos de las obras de urbanización y edificación propuestas a la misma escala que el plano de vegetación.
 - v. Descripción de las actuaciones de protección del arbolado a conservar (atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo sexto del Título II de esta Ordenanza), de los trasplantes, y talas o derribos propuestos, así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etc.)
 - vi. Presupuesto de las actuaciones indicadas en el punto anterior.
 - b. En caso de trasplante o reposición de arbolado habrá que presentar documentación complementaria según lo dispuesto en el artículo 29.2 apartado c) de esta Ordenanza, y no se concederá licencia o autorización hasta completar el expediente.
3. Las autorizaciones de trasplante y tala, con o sin reposición, se incorporarán a las resoluciones por las que se aprueben las licencias urbanísticas o a las que aprueben los proyectos que legitimen las correspondientes actuaciones. En el procedimiento que se siga para la adopción de las decisiones indicadas habrán de emitir informe los servicios técnicos correspondientes con, al menos, el contenido reseñado en el número 3 del artículo 29 de esta Ordenanza. También emitirán informe los servicios técnicos





correspondientes cuando se vea afectado por las actuaciones el arbolado público urbano.

Artículo 31º. Actuaciones de iniciativa municipal sobre el arbolado público.

1. La realización de talas o trasplantes de arbolado protegido por esta ordenanza situados en fincas o jardines de propiedad municipal en suelo urbano, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento (Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Urbano) previa tramitación de expediente en el que constará:
 - a. Justificación de la necesidad del trasplante o tala.
 - b. Croquis de situación del árbol respecto de la vivienda, cableado, tuberías,..
 - c. Informe técnico individualizado de cada ejemplar a talar/ trasplantar (detallando especie, edad, altura, diámetro en base, estado de conservación y estado fitosanitario, etc.).
 - d. Medidas compensatorias adoptadas en su caso.
2. En aquellos casos en los que la tala sea necesaria por factores de riesgo, intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo) o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe de los servicios técnicos correspondientes que lo avale, y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal, podrá autorizarse la tala con carácter de urgencia.
3. Todo proyecto municipal que afecte al arbolado protegido por esta Ordenanza, incorporará un anejo sobre el tratamiento del arbolado afectado y actuaciones en relación el mismo. La aprobación del proyecto, en cuyo procedimiento emitirá informe los servicios técnicos correspondientes, conlleva la aprobación de las actuaciones propuestas en relación con el arbolado afectado.

Artículo 32º. Informes de Sectoriales.

1. En los procedimientos regulados en el presente capítulo informarán las Administraciones y Organismos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada supuesto concreto.
2. Se requerirá autorización expresa de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de Patrimonio Histórico para las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas que se consideren justificadas, las talas y los trasplantes que se produzcan en el arbolado que, de alguna manera, quede protegido por declaración de Bien de Interés Cultural, inclusión en Inventario o por estar asociado a elemento protegido en virtud de la Disposición Adicional segunda de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Esta condición no será de aplicación para el arbolado sito en suelo urbano protegido únicamente por el Decreto 52/2006 por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Territorio Histórico el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.

TÍTULO V: DE LA DISCIPLINA DE MATERIA DE ARBOLADO

Capítulo primero. Inspección e infracciones

Artículo 33º. Inspección.

1. Los Servicio Técnicos municipales competentes en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano son los encargados de llevar a cabo cuantas inspecciones sean





precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza o de los actos dictados en aplicación de la misma.

2. Si de las inspecciones municipales se concluyera el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia o de los actos dictados a su amparo, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente, se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para impedir la continuación del incumplimiento, y ordenarse, previo expediente en el que en todo caso se dará audiencia al interesado concediéndole la posibilidad de adecuar la actuación a la normativa y acto aplicable, la restauración de la situación alterada con cargo a quien la hubiera ocasionado.

Artículo 34°. Responsabilidad.

1. Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquélla al servicio o por cuenta de quien actúe.
2. En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 35°. Infracciones.

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales.
2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:
 - a. Son infracciones muy graves:
 - i. La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
 - ii. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
 - iii. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años
 - b. Son infracciones graves:
 - i. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.
 - ii. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
 - iii. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
 - iv. Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
 - v. Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.
 - vi. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a presentar la necesaria colaboración a sus representantes.
 - vii. La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.
 - viii. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.





- c. Constituirá infracción leve: cualquier vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquéllas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves. Quedando aquí incluidas:
 - i. La utilización de árboles como soporte de elementos decorativos, publicitarios, festivos... sin las medidas de protección adecuadas.
 - ii. La utilización en árboles de grapas, clavos, celo, o cualquier otro elemento que dañe la naturaleza de los mismos.
3. En el caso de que un mismo supuesto pueda ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se aplicará ésta última.

Capítulo segundo. Sanciones.

Artículo 36°. Disposiciones generales.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, en la Ley 2/1991, de 14 de febrero para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid, y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y Disciplina Urbanística, previa instrucción del correspondiente procedimiento.
2. En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Artículo 37°. Multas

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a. Infracciones muy graves: Multa de 100.001 a 500.000 euros.
 - b. Infracciones graves: Multa de 10.001 a 100.000 euros.
 - c. Infracciones leves: Multa de 300 a 10.001 euros.
2. En aplicación al principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:
 - a. El número, la edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
 - b. El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
 - c. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - d. La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
 - e. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

Artículo 38°. Reparación e indemnización de los daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado siguiendo los criterios de la Norma Granada, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.





2. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.
3. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.
4. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y ordenará la ejecución subsidiaria conforma lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39°. Registro de sanciones.

1. En la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural se llevará un registro de sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador recogido en este título, (en el caso de arbolado municipal lo recogerá MA Urbano) en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.
2. Los expedientes sancionadores tramitados por este Ayuntamiento deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el momento que adquieran firmeza.

Artículo 40°. Órganos competentes para sancionar.

Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

- a. El Alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano.
- b. El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

TÍTULO IV: DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL

Artículo 41°. Disposiciones generales

1. El Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido a cuya promoción y conservación quedan obligados todos.
2. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto salvo en los términos que resulten del convenio suscrito para la declaración, los recogidos en esta Ordenanza, si procede su aplicación, y, en todo caso, de conformidad con la Ley aplicable.
3. La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia. El alcance de estos de la misma deberá reflejarse en la correspondiente declaración.
4. El cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza corresponde respecto de los árboles y arboledas de interés local de titularidad municipal al Ayuntamiento y de los de titularidad privada a sus propietarios, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento, en este último caso.





Artículo 42º. Declaración de "Arbolado de Interés Local".

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a petición de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, previo informe de los servicios técnicos competentes y de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
2. El inicio del procedimiento para la declaración de un árbol o arboleda de interés local conlleva, como medida cautelar, la prohibición expresa de alterar la realidad física o biológica del mismo y su entorno que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.
3. La resolución del procedimiento conlleva, en todo caso, el levantamiento de la prohibición a que se refiere el número anterior.
4. El procedimiento deberá ser resuelto en el plazo de seis meses. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios de la pretensión, si el procedimiento se inició a instancia de parte y la caducidad del mismo, si lo fue de oficio.
5. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
 - a. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización mediante coordenadas UTM y calle y número.
 - b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie, y fotos de diversas perspectivas.
6. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
7. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia a la resolución del procedimiento.
8. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.
9. En ningún caso podrá declararse, sobre la base de lo preceptuado en esta Ordenanza, un árbol o arboleda de interés local en suelo no urbano, sin la aceptación expresa de su propietario.
10. En el caso de que la titularidad de un árbol o arboleda declarados de interés local corresponda a una administración pública distinta de la municipal de San Lorenzo de El Escorial, se podrá celebrar un convenio con el contenido señalado en el número 8 anterior.





11. El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial informará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben.

Artículo 43°. Efectos de la declaración.

Los árboles y arboledas declaradas de Interés Local serán incluidos en el Catálogo de arbolado de Interés Local, siéndoles de aplicación el régimen jurídico establecido para los mismos.

Artículo 44°. Catálogo del "Arbolado de Interés Local".

1. Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local con la estructura que se adjunta en el Anexo III.
2. El Catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
3. El Catálogo de Arbolado de Interés Local, en todo caso, deberá incluir los ejemplares o rodales protegidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en la categoría de Árboles Singulares y que se encuentren dentro del término municipal de San Lorenzo de El Escorial.
4. El catálogo de Arbolado de Interés Local es competencia del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a quien corresponde su aprobación, actualización, conservación, guarda y custodia previo informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
5. El Catálogo estará depositado en la Secretaría General, sin perjuicio de que copias del mismo puedan estar depositadas en los servicios correspondientes a efectos de su consulta.
6. La actualización del catálogo será anualmente aprobada con referencia al primero de enero.
7. El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial llevará a cabo actuaciones adecuadas para la divulgación del contenido del catálogo.

Artículo 45°. Conservación del "Arbolado de Interés Local".

1. Los propietarios de Arbolado de Interés Local deberán notificar a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.
2. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de los árboles y arboledas declarados de interés local se aprobará el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
3. Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización que corresponda sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y de las que correspondan a la competente y a la Administración del Estado en materia de Patrimonio Histórico.





4. La catalogación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.
5. Todo árbol o arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
6. La autorización de cualquier actuación urbanística que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda declarados de interés local deberá ser informada previamente por los servicios técnicos competentes.
7. Corresponde los titulares de cada árbol o arboleda de interés local la financiación de su conservación, sin perjuicio de las subvenciones o ayudas que pueda recibir para éste fin de cualquier administración pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Régimen de los árboles incluidos en bienes que integran el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Los árboles urbanos que forman parte del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, seguirán rigiéndose por la misma. La inclusión de dichos árboles en el Catálogo de Árboles de Interés Local en nada perjudicará lo señalado anteriormente.

Segunda.-

Forman parte del Catálogo de Árboles de Interés Local, además de los que reciban tal declaración conforme a lo señalado en esta Ordenanza, los que se encuentren incluidos en cualquier otro Catálogo de protección del arbolado tenga éste carácter municipal o supramunicipal.

Tercera.-

Será de aplicación el contenido del capítulo VI del título II a los siguientes árboles situados en el suelo urbano:

1. Todos los ejemplares de las especies arbóreas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA) (independientemente de la edad o diámetro de tronco), aprobado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo.
2. Los ejemplares de las siguientes especies arbóreas cuyo diámetro de tronco al nivel del suelo sea igual o superior a 10 cm, por tratarse de especies autóctonas, emblemáticas o particularmente escasas:
 - a. *Quercus ilex*.
 - b. *Quercus pyrenaica*.
 - c. *Quercus faginea*.
 - d. *Fraxinus angustifolia*.
 - e. *Juniperus oxycedrus*.





3. Todos los ejemplares protegidos por cualquier catálogo municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, sin perjuicio de la protección específica que para ellos se establezca.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos sobre autorizaciones o licencias en materia de arbolado urbano no concluidos, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán su tramitación conforme a la normativa con la que se iniciaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o menor rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

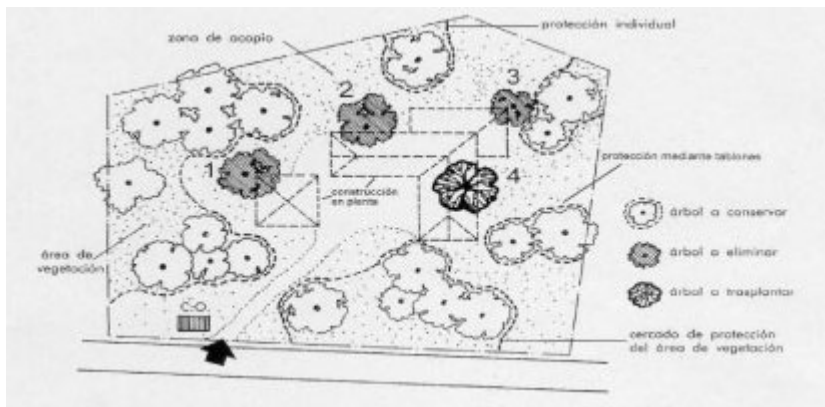
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.





ANEXO I. PLANO DE VEGETACIÓN

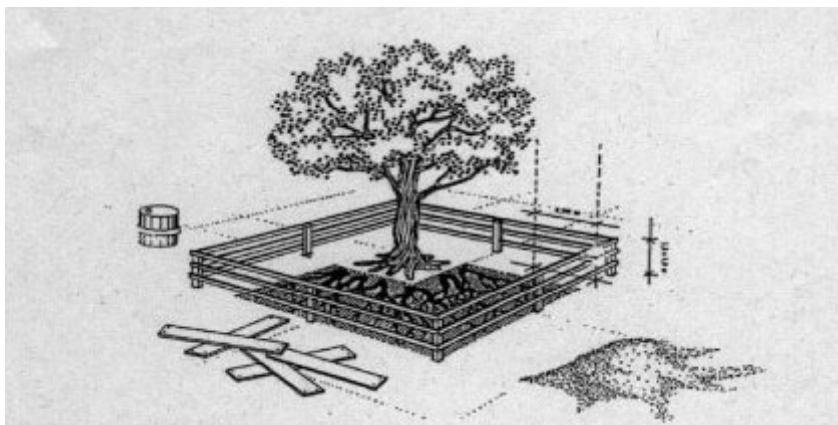
Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar. El plano de vegetación irá siempre acompañado de un plano, a la misma escala, de la edificación propuesta.



ANEXO II. PROTECCIÓN FÍSICA DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

1. Protección que deberá aplicarse a aquellos árboles que en atención a su interés especial determine el Servicio Técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano.

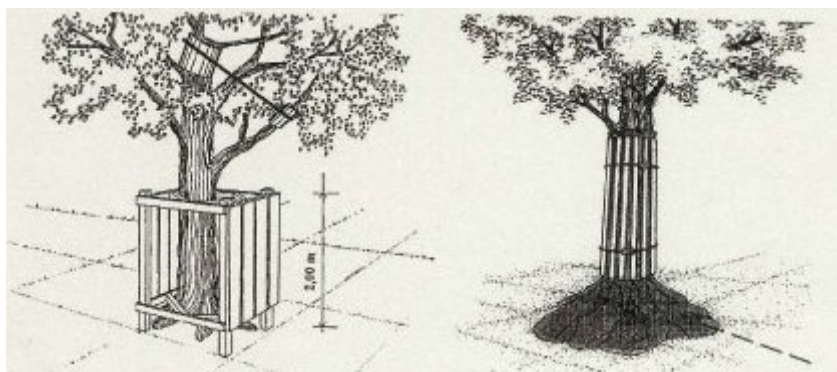
Figura 1





2) Protección mínima que deberá disponer el arbolado que se encuentre situado en la zona de obras y que no presente un interés especial a criterio del Servicio Técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano.

Figura 2



ANEXO III

Estructura de la Ficha Técnica del Arbolado de Interés Local

1. Situación.
2. Propietario.
3. Descripción del Árbol
 - 3.1. N° de Ejemplares.
 - 3.2. Nombre Vulgar.
 - 3.3. Nombre Científico.
 - 3.4. Familia.
 - 3.5. Medidas
 - 3.5.1. Circunferencia 1.30 metros.
 - 3.5.2. Circunferencia en la base.
 - 3.5.3. Altura.
 - 3.5.4. Diámetro en la copa.
 - 3.5.5. Edad.
4. Singularidad.
5. Historia/Observaciones.
6. Afecciones en materia de Patrimonio Histórico
7. Medidas de Protección.
8. Estado Fitosanitario.
 - 8.1. Pudriciones.
 - 8.2. Enfermedades.
 - 8.3. Plagas.
 - 8.4. Heridas abiertas o cerradas.
9. Grado de Protección existente.
10. Croquis.
 - 10.1. Croquis general.
 - 10.2. Croquis de localización.
11. Fotografía.

La anterior Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

